



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR (Nº EXPEDIENTE 001-071385).

1º. Con fecha 4 de agosto de 2022 tuvo entrada en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por _____, que quedó registrada con el número 001-071385, y cuyo contenido es el siguiente:

“Como actual titular de la licencia de VTC nº 12271892 para la Comunidad de Madrid, solicito información sobre el histórico de recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa, resoluciones o sentencias previas. En concreto sobre la existencia de reclamación previa contra Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, y en caso de existir reclamación alguna, solicito copia del expediente.”

2º. Con fecha 5 de septiembre de 2022 esta solicitud se recibió en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, fecha a partir de la cual comienza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

3º. Una vez analizada la solicitud de _____, esta Secretaría General Técnica considera que, pese a que los términos de su formulación pudieran resultar un tanto ambiguos, puede entenderse que el interés del solicitante se centra en conocer si se han presentado reclamaciones contra el *Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor*; y en caso afirmativo, poder acceder a una copia del expediente.

4º. De acuerdo con lo expresado en el apartado precedente, a continuación se da acceso a la información de la que dispone esta Secretaría General Técnica respecto a los recursos planteados en vía administrativa y contencioso-administrativa relativos al *Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor*:



1. No se tiene conocimiento del planteamiento de recurso de inconstitucionalidad alguno contra la citada norma.
2. Existen tres reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado Legislador por el perjuicio económico derivado del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre: los tres procedimientos de responsabilidad patrimonial se encuentran en tramitación, pendientes de resolución.
3. Se tiene conocimiento de la interposición de un recurso contencioso-administrativo contra el silencio de una de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado Legislador indicadas, ante la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo. No se tiene conocimiento de que se haya dictado sentencia.

5º. Conforme se ha indicado, en la solicitud se plantea también que, en caso de existir alguna reclamación, se solicita tener acceso a copia del expediente. En relación con esta segunda cuestión, procede recordar que, de acuerdo con la letra a) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general. Dado que los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado legislador indicados se encuentran en tramitación, esta Secretaría General Técnica considera que tal solicitud incurre en el supuesto contemplado en el precepto indicado.

Asimismo, por lo que se refiere a la reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado legislador, contra cuyo silencio se ha recurrido ante la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, como se ha indicado, no se tiene conocimiento de que haya recaído sentencia. En este sentido, cabe recordar que, de acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva. A este respecto, esta Secretaría General Técnica considera que la divulgación de tal información supondría un perjuicio para tal materia, en la medida en que la resolución de tal reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado legislador está siendo objeto de un procedimiento judicial pendiente de resolución.

6º. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18.1.a) y 14.1.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, no procede conceder acceso a copia de los expedientes correspondientes a las tres reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado legislador citadas en el apartado 4º de esta Resolución, por encontrarse pendientes de resolución en vía administrativa y una de ellas también en vía judicial.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-





Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses o, potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Angélica Martínez Ortega

